

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Alajuelita en **Sesión Nº 44** ordinaria celebrada el día **martes 31 de octubre del 2017**.

II Publicación en la Gaceta del

“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS”

1. Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, reconocen que la administración de los intereses y servicios locales corresponde a cada Gobierno Municipal; así como la autonomía económica, política, administrativa y financiera de las Municipalidades, respectivamente.
2. Que los artículos 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal; establecen la potestad de dictar los reglamentos de la Municipalidad.
3. Que el artículo 62 del Código Municipal establece la potestad de otorgar becas de estudio para los munícipes de escasos recursos.
4. Este Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y el Código Municipal acuerda:

Artículo 1º—El presente reglamento regulará la adjudicación de becas a los y las estudiantes vecinos y vecinas del cantón de Alajuelita de escasos recursos. Deberá entenderse por beca, a la ayuda económica que la Municipalidad está en capacidad de destinar para tal efecto y que deberá ser utilizado por el o la estudiante en la subvención de los gastos que se generen al cumplir con los objetivos de su formación académica.

Artículo 2º—Podrán obtener el derecho a la beca, aquellos y aquellas estudiantes que se encuentren cursando estudios en los centros educativos públicos del cantón de Alajuelita, ya sea

de enseñanza primaria, secundaria y especial. Siempre y cuando sean estudiantes que residan en el cantón y acudan a la educación formal diurna y que estén en el grupo etario de los (6 a 18 años). Así también se podrán adjudicar becas a estudiantes que residan en el cantón y que acudan a instituciones educativas de cantones aledaños. Se excluyen del beneficio de beca municipal a los hijos e hijas de funcionarios municipales y a los hijos e hijas de los miembros del Concejo Municipal y Alcaldía Municipal.

Artículo 3º—Para aspirar a la beca municipal el o la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar correctamente el Formulario de solicitud de beca estudiantil y presentar los documentos que se solicitan. Además de retirar y presentar el formulario en las fechas establecidas por la Comisión de becas. (Los y las solicitantes no podrán alegar desconocimiento de los requisitos)
- b) Pertenecer a un núcleo familiar donde exista solamente un ingreso fijo, no exista ingreso alguno o existan varios ingresos ocasionales.
- c) Que la familia no posea otros bienes, fuera de la casa o el automóvil, (este último bien debe ser garante de que se utiliza como insumo de trabajo) los cuales puedan rendir ingresos, que se utilicen en la manutención del hogar.
- d) Que no estén recibiendo otra beca de cualquier sistema de becas, sea público o privado.
- e) El derecho será de un estudiante por núcleo familiar.
- f) En caso de algún miembro de la familia perciba una pensión deben presentar la constancia respectiva extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social u otra institución que conste el monto del beneficio que percibe.
- g) Certificación de bienes, muebles e inmuebles de los miembros que integran el núcleo familiar del o la solicitante de beca, extendida por el registro público de la propiedad o bien copia del estudio o consulta registral electrónica, siempre y cuando el mismo sea verificado por la comisión de becas.
- h) Se deberá presentar una certificación de los ingresos y egresos del núcleo familiar tal como se detalla en el formulario.

Artículo 4º—El recurso económico a ser otorgados para cada distrito estará definido tomando en cuenta la siguiente ponderación:

- a) El porcentaje de personas que se ubiquen en los grupos de edades que corresponden a los años de formación académica primaria y secundaria (6 a 18 años) del total de población del distrito. Se tomará como base los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, con una ponderación del (50%).
- b) El índice de Desarrollo Social elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para el otorgamiento de las partidas específicas a cada distrito, con una ponderación del (50%).

Artículo 5º—Si en un distrito hubiese un número superior de solicitudes que califican para el derecho a beca con relación a la cantidad asignada a éste. La comisión determinará la adjudicación de las mismas tomando en cuenta, el criterio técnico y el índice de desarrollo social elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Artículo 6 º—Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:

- a) Deberán realizar una selección preliminar de las becas que se asignen en su distrito, tomando en cuenta los aspectos que componen el índice descrito en el artículo 4º y recomendaciones de los centros educativos, para lo cual deberán coordinar con el director del centro educativo respectivo.
- b) Deberán remitir la recomendación respectiva a la Comisión Municipal de Becas mediante un oficio formal, con el respectivo sello y firma de síndico del distrito.

En caso de que los consejos de distrito no estuviesen activos el síndico asumirá las funciones estipuladas en el presente reglamento. La comisión de becas no recibirá ninguna solicitud de beca si no viene con la firma y sello del síndico respectivo.

Artículo 7º—Durante el proceso de entrega de formularios de solicitud de beca, los y las encargadas de este proceso deberán aclarar a los y las solicitantes que el llenar la solicitud no les da automáticamente derecho a obtener la beca. Esta aclaración debe estar contenida en los formularios que se pongan a disposición del público.

Artículo 8º—El proceso para la entrega y recepción de formularios queda sujeto a la calendarización que estipule la Comisión de Becas Municipales.

Artículo 9º—La Comisión de Becas Municipales, será la encargada de analizar la información presentada, con base al estudio técnico que elabore la Oficina de Mujer, como encargada del programa de becas y recomendará en última instancia quiénes obtendrán el derecho a beca. Será responsabilidad de la oficina de la Mujer, resguardar los expedientes de solicitantes a becas debidamente firmados y con la documentación requerida.

Artículo 10. La Comisión de Becas Municipales, será nombrada por el Concejo Municipal y estará conformada por los siguientes representantes:

- 2 personas nombradas miembros del Concejo Municipal
- 2 funcionarios nombrados por el Alcalde Municipal.
- 1 Representante de los Síndicos el cual será elegido en una Asamblea de Síndicos, convocada para dicho efecto.

La persona encargada de la oficina de la Mujer, sobre quien estará a cargo el programa de becas, deberá participar de las sesiones de dicha comisión con derecho a voz pero sin voto.

Esta comisión de becas municipales, funcionará como una comisión especial según lo establecido en el artículo 49 del Código Municipal. La comisión de becas sesionará en jornada laboral ordinaria.

Artículo 11. Las Funciones de la Comisión de Becas serán:

- a) Analizar la coherencia de los datos brindados por los y las solicitantes, con la información que poseen los Concejos de Distrito, u otra fuente de información confiable.
- b) Deberán establecer controles que permitan en todo momento corroborar la información aportada por los y las solicitantes.
- c) Dar seguimiento al rendimiento académico y la condición socioeconómica de los y las becarias, para lo cual se realizarán 20 visitas al año, en forma aleatoria a las familias beneficiadas por la beca, asimismo se establecerán otras medidas de monitoreo y seguimiento, a las familias beneficiadas por la beca.

d) Esta comisión tendrá el derecho de retener el monto de la beca en caso de bajo rendimiento académico y por problemas de conducta del estudiante lo cual podrá ser analizado por la comisión de becas en conjunto con el director del centro educativo respectivo y el Síndico del distrito correspondiente. Para lo cual deberá remitir un informe al Concejo Municipal, para que tome el acuerdo de retener el monto de la beca asignada.

e) Informar a los concejos de Distrito, o solicitarles información en torno a aquellos casos donde se hayan encontrado inconsistencias entre la información aportada en la solicitud y otras fuentes, así como de aquellos casos en que le sea retirada la beca a un estudiante por los motivos que se apuntan en el Formulario de Solicitud de Beca.

f) Brindar informes al Concejo Municipal, cuando fuere necesario.

g) Atender, analizar y junto con el informe técnico realizado por la oficina de la Mujer, remitir las solicitudes de becas presentadas por el Síndico o Sindica representante de los distritos al Concejo Municipal para su aprobación. Se excluyen del beneficio de beca municipal a los hijos e hijas de funcionarios municipales y a los hijos e hijas de los miembros del Concejo Municipal y Alcaldía Municipal.

h) Establecer el monto económico de la beca para ser asignada a escolares y colegiales, mediante criterio técnico emitido por la oficina de la Mujer, así como los incrementos que de acuerdo al presupuesto municipal puedan realizarse el cual será asignado de forma mensual y basados en el artículo 4 del presente reglamento.

I) Para mantener la beca el estudiante deberá de haber aprobado el curso lectivo y presentar documentación vigente solicitada por la comisión de becas para comprobar la condición socioeconómica de la familia beneficiada.

J) Revisar y proponer los cambios a los procedimientos y al mismo reglamento cuando lo consideren pertinente con el fin de mejorar la gestión y los resultados del programa de becas

Artículo 12.El Concejo Municipal determinará con base en el dictamen que presente la Comisión Municipal de Becas, quienes serán los y las estudiantes con derecho a beca, para estos efectos deberá emitir el respectivo acuerdo.

Artículo 13.Son obligaciones de la persona beneficiara de la beca:

- a) Mantener una buena conducta conforme a los parámetros establecidos por la institución educativa.
- b) Mantenerse estudiando durante todo el curso lectivo, para lo cual deberá entregar según el periodo determinado, a la oficina de la Mujer una copia del informe de calificaciones con el fin de verificar su rendimiento académico y su permanencia en el centro educativo
- c) Aprobar al final del curso lectivo la totalidad de los cursos con el promedio mínimo establecido por la institución, para lo cual deberá entregar copia de las notas institución.

Artículo 14. Serán causales de pérdida de la beca las que a continuación se enumeran:

- a. Copiar o duplicar el formulario de solicitud de beca. Si se comprueba lo anterior ambas solicitudes, la original y duplicada perderán el derecho a concursar por la beca.
- b. Haber desertado, suspendido o expulsado de la institución educativa a la cual pertenece.
- c. Haber aportado datos falsos en la solicitud, para lo cual la Municipalidad de Alajuelita ejercerá las medidas legales correspondientes, en caso de comprobarse que se suministró información falsa.
- d. Por una mejora sustancial de la situación económica que se hubiera demostrado fehacientemente.
- e. No cumplir con la presentación de documentos (copia de nota, certificación de estudiante regular) en las fechas estipuladas por la Comisión de Becas Municipal, así como el Departamento de Tesorería.
- f. Perder el curso lectivo, salvo casos excepcionales valorados por la encargada de la Oficina de la Mujer de la Municipalidad y el Departamento de Orientación del centro educativo al que asista.
- e) Por cambio de residencia fuera del cantón de Alajuelita, por el núcleo familiar del estudiante.
- f) Cuando se compruebe el mal manejo de los dineros aportados por el municipio por el concepto de beca estudiantil.

Artículo 15: Procedimiento para imponer sanciones: En caso de la persona becada incurra en el alguna de faltas indicadas en el artículo anterior la comisión especial de becas procederá a comunicarle al (padre, la madre, el encargado o representante legal del menor del becado), sobre la posibilidad que le sea rescindida la beca y las pruebas en que se fundamenta la sanción. Una vez notificada por la comisión de becas, la persona becada o su representante contarán con 10 días hábiles para presentar la prueba de descargo.

La comisión de becas recomendará al Concejo Municipal y este resolverá sobre la procedencia o no de revocar la beca asignada. Contra el acuerdo que emita el Concejo Municipal cabrán los recursos de revocatoria y apelación conforme al artículo 153 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente, de recibida la notificación correspondiente. Dichos recursos para su admisibilidad deberán presentarse debidamente fundamentados y sin ninguna otra formalidad.

Artículo 16. En caso de cancelarle la beca a un estudiante, por las causales anteriores, la Comisión Municipal de Becas procederá a ocupar el cupo vacante siguiendo el procedimiento antes establecido y tomando prioritariamente los formularios que hayan cumplido con los requisitos y que quedaron pendientes, debido a falta de recursos económicos del Programa de Becas.

Artículo 17. Las becas serán depositadas en una cuenta bancaria del banco nacional de Costa Rica a nombre del estudiante, será responsabilidad del estudiante la apertura de dicha cuenta.

Artículo 18. La tesorería municipal no emitirá el primer pago sin haber recibido el listado general y autorización de la comisión de becas, avalada por el Concejo Municipal, en la cual se le comunica que el estudiante ha completado su documentación y se le ha asignado la beca por ese año.

Artículo 19. Las fechas para el depósito de la beca, quedará sujeto a la calendarización para estos efectos realice el Departamento de Tesorería, las becas serán depositadas mensualmente desde el mes de febrero al mes de Diciembre de cada año.

Artículo 20. La Comisión de Becas municipales reservará un fondo de contingencia, correspondiente a un 1% del presupuesto asignado a becas. El cual será destinado para casos especiales, es decir riesgo social, en los cuales él o la estudiante becada por la Municipalidad requieran el apoyo de la institución y que sea técnicamente justificada ante la comisión. (Presentar documentos probatorios correspondientes).

Artículo 21. La Municipalidad realizará una premiación con los mejores 3 promedios de primaria y 3 de secundaria al finalizar el año, becados por este municipio, esta premiación se financiará del presupuesto asignado a becas en artículo 18 de este reglamento. Secretaria Municipal Emilia Martinez Mena.

San José, Alajuelita.—03 de noviembre del 2017.—Proveeduría.—Ariana García Arias, Asistente.1 vez.—(IN2017194654).

